ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2925-CP3-11-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Yolanda de la Torre Valdez, Diva Hadamira Gastélum Bajo, María Joann Novoa Mossberger y paz Gutiérrez Cortina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de enero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de enero de 2012.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Modificar la denominación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia por el de Sistema Nacional para el Desarrollo de la Infancia y la Familia. Establecer que será un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Crear, al interior del organismo una Procuraduría para la Defensa de la Infancia y la Familia, como instancia encargada de vigilar el respeto y observancia a los derechos de la niñez y la adolescencia, así como de fomentar la cultura del respeto a sus derechos. Estará a cargo de la persona que designe la Junta de Gobierno. Propone la integración de un apartado especial que establezca nuevas funciones del organismo, en materia de asistencia social a las familias en situación vulnerable, que deberán considerarse como sujetos privilegiados los programas y acciones del organismo en materia de asistencia social, a través de la prestación de servicios orientados a superar los obstáculos económicos, sociales, de salud o de cualquier otro tipo que les impidan cumplir su responsabilidad de proveer a sus miembros de los satisfactores básicos en materia de alimentación, salud y vivienda, y especialmente la educación de los hijos menores, lo que en realidad se traduce en la incapacidad de las familias para ser el espacio en el que los niños gocen de los mayores espacios para el ejercicio y observancia de sus derechos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	**Decreto que dispone reformas y adiciones a la Ley de Asistencia Social** **Artículo Único:** Se modifican los artículos 7, segundo párrafo; 9, primer párrafo; 15, 22 incisos d), e), f) y t); 25, inciso e); la denominación del capítulo VI, y los artículos 27 y 28, primer párrafo e incisos d) y z). Se adicionan los capítulos VI Bis, con los artículos 43.1, al 43.3 y el capítulo VI Bis 2, con los artículos 43.4 al 43.10, para quedar como sigue:
Artículo 7.- …	**Artículo 7.** (...)
Los que se presten en los Estados por los gobiernos locales y por los sectores social y privado, formarán parte de los sistemas estatales de salud en lo relativo a su régimen local. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud *o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.*	"Los que se presten en los estados por los gobiernos locales y por los sectores social y privado, formarán parte de los sistemas estatales de salud en lo relativo a su régimen local. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud.
Artículo 9.- La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las	**Artículo 9. "** La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo **de la Infancia y** la Familia**,** en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las

siguientes atribuciones: ***I.*** *a* ***XV.*** …	siguientes atribuciones”:
Artículo 15.- Cuando, por razón de la materia, se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades, el Organismo denominado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en lo sucesivo "El Organismo", ejercerá sus atribuciones en coordinación con ellas.	**Artículo 15. “** Cuando, por razón de la materia se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades, el organismo denominado Sistema Nacional para el Desarrollo **de la Infancia y** la Familia, en lo sucesivo El Organismo, ejercerá sus atribuciones en coordinación con ellas”.
Artículo 22.- Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:	**Artículo 22. (...)**
a) a **c)** …	**a) ...** **b) ...** **c) ...**
d) El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;	**d)** “El Sistema Nacional para el Desarrollo **de la Infancia y** la Familia;
e) Los Sistemas Estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia;	**e)** Los sistemas estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo **de la Infancia** *y* la Familia, **o instituciones equivalentes;**
f) Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;	**f)** “Los sistemas municipales para el Desarrollo **de la Infancia y** la Familia, o instituciones equivalentes;
g) …	**g)** ...
h) *a* ***s)*** …	
t) Las demás entidades y dependencias federales, estatales y	**t)** “Las demás entidades y dependencias federales, estatales y

municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.	municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social, **que decida invitar su Junta de Gobierno".**
Artículo 25.- El Sistema contará, para su funcionamiento y coordinación, con un Consejo Nacional, que emitirá opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de asistencia social.	**Artículo 25. (...)**
Este Consejo Nacional se integrará por:	
a) a **d)** …	a) ...
	b) ...
	c) ...
	d) ...
e) Cinco representantes de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán electos de acuerdo con el Reglamento del Sistema Nacional de Asistencia Social.	e) "Cinco representantes de los sistemas municipales para el Desarrollo **de la Infancia y** la Familia, **o instituciones equivalentes,** que serán electos de acuerdo con el Reglamento del Sistema Nacional de Asistencia Social".
	Capítulo VI. Sistema Nacional para el Desarrollo de la Infancia y la Familia.
Artículo 27.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es el Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, *a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Salud.*	**Artículo 27.** "**De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud,** El Sistema Nacional para el Desarrollo **de la Infancia y** la Familia es un organismo descentralizado **de la administración pública federal, no**

	sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio”.
Artículo 28.- El Organismo s*erá el coordinador del Sistema*, y tendrá las siguientes funciones:	**Artículo 28. “** El Organismo es **el ente rector de la política nacional a favor del desarrollo de la infancia y la familia, tendrá su domicilio legal en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, a través de la colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública federal, de la coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y de la concertación de actividades con los sectores social y privado. Será responsable del cumplimiento de las políticas señaladas en el artículo 5 de esta ley** y tendrá las siguientes funciones: ...
a) a **c)** …	a) ...
	b) ...
	c) ...
d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, *indigentes*, indígenas migrantes o desplazados *y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;*	d) “Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras e indígenas migrantes o desplazados.
e) …	e) ...
f) …	f) ...
g) a **y)** …	

z) Establecer prioridades en materia de asistencia social.	z) "Establecer prioridades en materia de asistencia social **y organizar mecanismos interinstitucionales de participación en relación con la niñez y la adolescencia en situación de especial vulnerabilidad derivada de circunstancias tales como la discapacidad, la migración, la situación del trabajo agrícola, la violencia y otras similares".**
No tiene correlativo	**Capítulo VI Bis.** **De la Procuraduría para la Defensa de la Infancia y la Familia** **Artículo 43.1. " El organismo contará con una Procuraduría para la Defensa de la Infancia y la Familia . Estará a cargo de la persona que designe la junta de gobierno y tendrá las siguientes facultades:**
No tiene correlativo	**I. "Vigilar el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia en todo el territorio nacional, así como fomentar la cultura del respeto a los principios establecidos en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones aplicables;** **II. "Realizar campañas de divulgación y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia;** **III. "Realizar estudios e investigaciones para mejorar la situación de la niñez y la adolescencia y para el fortalecimiento familiar;** **IV. "Proponer a las instancias competentes políticas públicas y reformas legales para fortalecer los derechos de la niñez y la adolescencia y garantizar su cumplimiento;**

No tiene correlativo	**V. "Llevar estadísticas actualizadas de los problemas que aquejan a la niñez y la adolescencia mexicana, así como, los índices de cumplimiento de todos y cada uno de sus derechos;** **VI. "Asesorar a instancias públicas y privadas sobre estrategias y programas encaminados a la protección de los derechos de la niñez y a adolescencia y al fortalecimiento familiar;** **VII. "Denunciar, ante la autoridad competente, todo acto ilícito de que tenga conocimiento, en contra de infantes, y presentar la denuncia que corresponda a la autoridad competente; y** **VIII. "Las demás que le confieran las leyes relacionadas y los reglamentos del organismo".** **Artículo 43.2. " Las procuradurías para la Defensa de la Infancia y la Familia de los sistemas de las entidades federativas tendrán las mismas facultades que establece el artículo anterior y funcionarán en coordinación con la procuraduría del "organismo", en los términos de las disposiciones locales aplicables.** **Artículo 43.3. " La estructura y funcionamiento de la Procuraduría para la Defensa de la Infancia y la Familia se establecerá en el reglamento interno correspondiente, que apruebe la junta de gobierno".** **Capítulo VI Bis 2.** **De la Asistencia Social a la Familia**

No tiene correlativo	**Artículo 43.4. Las familias en situación vulnerable serán considerados sujetos de la asistencia social, para todos los efectos contemplados en esta ley.** **Artículo 43.5. " Con el objeto de prevenir y atender la problemática al interior de la familia y contribuir a su fortalecimiento, se establecerá en el organismo un servicio de facilitadores para la solución pacífica de conflictos, por medio del cual puedan afrontarse y resolverse los conflictos entre los diversos integrantes de la familia.** **Artículo 43.6. " Para prevenir y erradicar la violencia familiar, el organismo realizará investigaciones para identificar sus causas y diseñar una política preventiva que tienda a erradicarlas.** **Artículo 43.7. " La política de desarrollo social en favor de la familia se orienta a su desarrollo integral, entendido como el despliegue de su capacidad para cumplir sus fines y responsabilidades relacionados con la satisfacción de las necesidades cotidianas de todos sus miembros en los campos de la salud, vivienda, vestido, alimentos y recreación. De igual forma, se incluirán programas de apoyo a la procreación, la adopción, la educación de los hijos y la formación de una comunidad de vida, en un ambiente sano y armónico, que promueva el mejoramiento de las capacidades físicas, psicológicas, intelectuales y éticas de sus integrantes, y respeto y observancia de sus derechos.** **Artículo 43.8. "Los instrumentos del Sistema Nacional de Planeación contemplarán a la familia y, a sus integrantes,**

No tiene correlativo	**como sujetos de los derechos y beneficios que establece la presente ley.** **Artículo 43.9. " Se establecerán mecanismos para medir el impacto en las familias de los planes y programas de desarrollo, en términos de acceso a los servicios públicos de educación, salud, seguridad social, empleo, consumo, ahorro, y patrimonio familiar.** **Artículo 43.10. " El adecuado desarrollo de la familia exige el cumplimiento permanente y voluntario de las obligaciones que corresponden a cada uno de sus miembros."**
	Transitorios **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

GTR